

**BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.
JUNTA DE HONOR.**

QUEJA: 002/2021.

**Quejoso:
HÉCTOR HERRERA ORDÓÑEZ.**

**Acusada:
CLAUDIA ELENA DE BUEN UNNA.**

**Resolución final de la Junta de Honor
de la Barra Mexicana, Colegio de
Abogados, aprobada en sesión de 12
de octubre de 2023.**

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.

V I S T O S para resolver la queja tramitada bajo el número de expediente 002/2021, interpuesta por el Doctor Héctor Herrera Ordóñez en contra de la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Que con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió por Alma Delia Cruz Cruz, en su carácter de Secretaria General de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., escrito de queja presentado ante Oficialía de Partes, por el Doctor Héctor Herrera Ordóñez en contra de la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, por supuestas violaciones al Código de Ética y a los Estatutos, consistentes en:

- a) Afirmar con falsedad en el chat de los expresidentes y de la Junta de Honor que en la cena de gala del evento de la Unión Internacional de Abogados, que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2021, la mesa en la que se sentó el quejoso y su familia, era mesa de la BMA;
- b) Afirmar con falsedad en el chat de los expresidentes y de la Junta de Honor que en la cena de gala del evento de la Unión Internacional de Abogados, no se le permitió sentarse en la mesa mencionada;
- c) Haberse expresado de manera ofensiva hacia el quejoso, en el evento de la cena de gala antes mencionada, así cómo en el chat de los expresidentes y de la Junta de Honor;
- d) Expresarse de manera ofensiva hacia el consejero [REDACTED], en la sesión del consejo del mes de agosto de 2021;
- e) Expresarse de manera ofensiva hacia los miembros el consejo directivo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED];

Que todo lo anterior, vulnera los artículos 1, 2.3 y 3.2 del Código de Ética del Colegio, y 36, fracción II de los Estatutos, este último consistente en: *“Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y por la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código”*.

Al escrito de queja se adjuntaron las pruebas que se relacionan en el numeral DÉCIMO CUARTO de está resolución.

SEGUNDO. En la sesión de la Junta de Honor de fecha de 23 de noviembre de 2021, se dio cuenta a los miembros que integran la Junta de Honor para conocer de la presente queja, y por mayoría de votos de los miembros que integran la Junta de Honor para conocer de la presente queja, se acordó admitir la queja con fundamento en el artículo 18 del nuevo Reglamento de Procedimientos para el

Trámite de Quejas ante la Junta de Honor (en adelante “Reglamento para el Trámite de Quejas”).

De igual manera, por mayoría de votos de los integrantes que votan en el presente asunto, acordaron designar al Licenciado Ricardo Ríos Ferrer instructor de la presente queja.

En consecuencia, se ordenó notificar a las partes dichas determinaciones y correr traslado con la queja presentada a la Acusada en términos del Reglamento en cita.

TERCERO. Con fecha 30 de noviembre de 2021, se notificó vía correo electrónico a las partes el acuerdo de fecha 24 de noviembre de ese mismo año, por el que se admitió la queja número 002/2021, y se le corrió traslado con el escrito de queja y las pruebas presentadas por el Quejoso a la Acusada, y se le informó que con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento para el Trámite de Quejas”, contaba con un plazo de 20 días hábiles, para contestar la queja y debía referirse a todos y cada uno de los puntos expuestos en la queja.

En el referido acuerdo, de igual manera se informó a las partes, que derivado de la persistencia de la emergencia sanitaria por Covid-19, las notificaciones se realizarían vía correo electrónico.

CUARTO. Con fecha 7 de enero de 2022, la Maestra Claudia de Buen Unna, presentó escrito de objeciones relativa a la queja 002/2021, en el que argumentó:

1. No se observó lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de los Estatutos Sociales de la Barra Mexicana de Abogados en cuanto a la integración de la junta de honor, en el sentido de que cuando exista excusa de los titulares, se

requiere la presencia de los suplentes para que ocupen sus lugares. Por tanto, los acuerdos de dicha junta son nulos.

2. El C. Carlos Loperena Ruíz, debió de excusarse de la Junta, al existir un extrañamiento en su contra por parte de la Acusada.
3. La junta de Honor no es competente para conocer el asunto, en virtud de que el Código de Ética esta dirigido únicamente para normar la conducta de sus integrantes en el ámbito profesional de la abogacía y los hechos se realización en un evento social.
4. No se causó ningún perjuicio al quejoso, más allá de su incomodidad interna.

QUINTO. Con fecha 11 de enero de 2022, la Maestra Claudia de Buen Unna, presentó escrito de contestación a la queja 002/2021, en la que adujo básicamente:

1. Existe una conducta misoginia (misógina) latente por parte del quejoso.
2. Falta de interés jurídico en virtud de que únicamente la persona o personas que se consideren afectados por la conducta de algún abogado, presumiblemente constitutiva de una infracción al Código de Ética o los Estatutos, podrán acudir en queja ante la Junta de Honor.

Con su escrito de contestación de queja ofreció las pruebas que se relación en el numeral DÉCIMO CUARTO de está resolución.

SEXTO. Con fecha 14 de enero de 2022, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, vía correo electrónico y por escrito en las oficinas del Colegio, presentó manifestaciones en relación con las objeciones planteadas por la Maestra Claudia

de Buen Unna en su escrito de fecha 7 de enero de 2022, y propuso ampliar la queja por supuestas violaciones al Código de Ética Profesional del Colegio.

SÉPTIMO. El día 17 de enero, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, presentó por escrito en las oficinas del Colegio y vía correo electrónico, escrito de refutación de contestación a la queja y propuso nuevamente ampliar la queja por supuestas violaciones al Código de Ética Profesional del Colegio.

OCTAVO. El dos de febrero de 2022, vía correo electrónico se notificó a las partes el acuerdo de fecha 31 de enero de 2022, en dónde se hacen constar las resoluciones tomadas en la sesión del 25 de enero, en los siguientes términos:

“ACUERDOS:

PRIMERO. *Se resuelve por una unanimidad de votos, que los miembros de la Junta de Honor, que conocerán acerca de la presente queja serán los 11 miembros presentes, quedando como suplentes la Licenciada Marcela Trujillo Zepeda y el Licenciado Antonio M. Prida Peón;*

SEGUNDO. *Con relación al escrito de objeciones presentado por la Maestra Claudía de Buen Unna, por una mayoría de seis votos en contra de la reposición del procedimiento y cinco a favor, se resuelve que no es procedente la reposición del procedimiento de queja, y sigue su curso;*

TERCERO. *Referente a los escritos de fechas 14 y 17 de enero, en los que el Dr. Héctor Herrera Ordóñez, amplía la queja, con siete votos en contra de la admisión de la ampliación y cuatro a favor, se determina que no es procedente la ampliación de la queja por insultos a los expresidentes del Colegio; y con seis votos en contra de la admisión y cinco a favor, se determinó que la queja por supuestas violaciones a la confidencialidad no es procedente su admisión;*

CUARTO. *Respecto al escrito de contestación de queja presentado por la Maestra Claudía de Buen Unna, por unanimidad de votos se resolvió que se admitiera la contestación a la queja;*

QUINTO. *Con fundamento en el artículo 28 y 30 Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor (en adelante "Reglamento para el Trámite de Quejas"), se señale día y hora*

para que tenga verificativo la audiencia de depuración de pruebas el día ocho de marzo del presente año, a las 17:00 horas, y

SEXTO. *A las partes en la presente queja, se les reitera que deberán observar el Lineamiento 1 (Confidencialidad de las actividades de la Junta de Honor) y el Lineamiento 2 (Prohibición de alegatos ex parte), mismos que se encuentran disponibles en la página de internet del Colegio www.bma.org.mx, en la liga relativa a la Junta de Honor.”*

NOVENO. Que con la anticipación debida se notificó a las partes y a los integrantes de la Junta de Honor, que la audiencia de depuración de pruebas se cambiaba para su celebración el día 22 de marzo, a las 17:00 horas.

DÉCIMO. Con fecha 19 de marzo de 2022, se hizo saber por vía correo electrónico a las partes y a los integrantes de la Junta de Honor, a solicitud del Instructor el Licenciado Ricardo Ríos Ferrer, de la carta presentada por el Licenciado [REDACTED], en su carácter de Primer Secretario del Consejo Directivo del Colegio, en la que exhibe copia certificada del Acta de la Asamblea de dicho Consejo Directivo de fecha 10 de agosto de 2021, a petición del Doctor Héctor Herrera Ordóñez.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 21 de marzo, vía correo electrónico, la Maestra Claudia de Buen Unna, exhibió el Voto Particular que formuló con relación al Acta de Sesión del 10 de agosto referida en el numeral anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. En esa misma fecha 21 de marzo del presente año, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, presentó escrito de precisiones para efecto de admisibilidad de sus pruebas ofrecidas.

DÉCIMO TERCERO. Vía correo electrónico de fecha 22 de marzo, la Maestra Claudia de Buen Unna, presentó escrito ofreciendo prueba superveniente relativa a la testimonial a cargo del Licenciado [REDACTED].

DÉCIMO CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2022, se llevó a cabo la audiencia de depuración de pruebas a la que asistieron las partes, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, en su carácter de Quejoso y la Maestra Claudia de Buen Unna, (en su calidad de Acusada) quien fue asistida por su defensora la Doctora Patricia Olamendi Torres.

También se hizo constar que asistieron a la audiencia la Doctora Patricia Kurczyn Villalobos, Carmen Quijano Decanini, Marcela Zepeda Trujillo, Gabriel Ortiz Gómez, Francisco Xavier Cortina Cortina, Antonio Prida Peón del Valle, como integrantes de la Junta de Honor. La audiencia fue conducida por el instructor del procedimiento Licenciado Ricardo Ríos Ferrer y actuó como secretario el Licenciado Edgar de León Casillas.

En dicha audiencia se admitieron de común de acuerdo las pruebas que a continuación se indican, y se reservaron, para ser admitidas o no, por parte de la Junta de Honor, las pruebas que se objetaron y que a continuación se indican:

Con relación a las pruebas ofrecidas por el Doctor Héctor Herrera Ordóñez:

1.- Programa del 65º Congreso de la UIA en Madrid. España del 28 al 30 de octubre de 2021, misma que se ofrece como "Anexo A", la cual pretende acreditar la fecha del Congreso anteriormente citado, así como el lugar y fecha de la cena de gala.	Se admite
2.- Comprobante de pago de inscripción como miembro de la UIA del suscrito, con fecha 21 de julio de 2021, mismo que se ofrece como "Anexo B", el cual pretende acreditar la razón por la cual el quejoso atendió a dicho evento.	Se admite
3.- Fotografía del gafete de participación del suscrito en el Congreso 65º de la UIA en Madrid, misma que se ofrece como "Anexo C", la cual tiene como finalidad acreditar la participación del suscrito en el presente Congreso.	Se admite
4.- Dos fotografías del chat del Comité Mexicano de la UIA, mismas que se ofrecen como "Anexo D1, D2", las cuales pretenden acreditar la participación del quejoso y la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna en el mismo.	Se reserva para la Junta de Honor

5.- Fotografía del chat del Comité Mexicano de la UIA, misma que se ofrece como "Anexo E", la cual se exhibe para acreditar que en ese chat la Acusada manifestó "creer" que los lugares para la cena estaban asignados.	Se reserva para la Junta de Honor
6.- Fotografía de los diez integrantes que conformaron la mesa de la cena del Congreso de la UIA en Madrid, España. Misma que se exhibe como "Anexo F", para acreditar los integrantes que la conformaron.	Se admite
7.- Artículo sobre " Victimismo, la manipulación emocional más común " mismo que se exhibe como "Anexo G", con la finalidad de explicar la conducta de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se admite, y se admite la "Recomendación del Consejo de Europa sobre el Sexismo", que ofrece la Doctora Patricia Olamendi.
8.- Fotografía del mensaje de texto enviado a los expresidentes y miembros de la Junta de Honor, por el chat del grupo de whatsapp de la BMA, por medio del cual la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, les comenta que el suscrito no dejó que la Mtra. se sentara en la mesa en la que algunos miembros de la BMA, se habían reunido para la cena del Congreso de la UIA en Madrid, España. Exhibida como "Anexo H1,H2,H3", misma que se acompaña para efectos de acreditar la conducta de víctima de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se admite
9.- Discurso de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, ante la Asamblea General Ordinaria de la BMA de fecha 17 de junio de 2021, publicada en la revista "LA BARRA", mismo que se ofrece como "Anexo I", con el objetivo de demostrar el discurso de victimización.	Se admite
10.- Copia del acta de la sesión del Consejo Directivo con fecha 10 de agosto de 2021, documento que se le solicita a la junta de honor de la BMA por no tener acceso al mismo, ésta se pretende exhibir con la finalidad de acreditar la falta de respeto de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, hacia el consejero [REDACTED].	Se reserva para la Junta de Honor
11.- Videograbación de la sesión del Consejo Directivo con fecha 10 de agosto de 2021, misma documental que se le solicita a la junta de honor de la BMA por la falta de acceso a la misma, se pretende exhibir con la finalidad de acreditarla falta de respeto de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, hacia el Consejero [REDACTED].	Se reserva para la Junta de Honor
1.- Testimonial de [REDACTED], misma que es consejera de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar expresiones falsas y ofensivas hacia el Quejoso por parte de la Acusada; y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se reserva para la Junta de Honor
2.- Testimonial de [REDACTED], misma que es consejera de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar expresiones falsas y ofensivas hacia el Quejoso por parte de la Acusada; y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna	Se reserva para la Junta de Honor
3.- Testimonial de [REDACTED], mismo que es consejero de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a	Se reserva para la Junta de Honor.

que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	
4.- Testimonio de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de tesorero, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar la falta de respeto a dicho consejero por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se reserva para la Junta de Honor
5.- Testimonial de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de secretario suplente, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar la falta de respeto al consejero [REDACTED] por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se reserva para la Junta de Honor
6.- Testimonial de Cristina Vizcaíno Díaz, quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de consejera y segunda vicepresidenta, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar la falta de respeto al consejero [REDACTED] por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se reserva para la Junta de Honor.
7.- Testimonial de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de consejero, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar la falta de respeto al consejero [REDACTED] por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se reserva para la Junta de Honor

Con relación a las pruebas ofrecidas por la Maestra Claudia Elena de Buen Unna:

1- A la contestación de la queja acompaña el extrañamiento de del grupo ONU mujeres con motivo de la asamblea extraordinaria de asociados del 14 de octubre del 2021 y que fue repartido en todos los chats oficiales y correos electrónicos por instrucciones de la consejera [REDACTED], y el chat oficial del consejo directivo, mismos que se deben relacionar entre si con la finalidad de demostrar que los testigos ofrecidos por el Dr. Héctor Herrera Ordóñez tienen una actitud en contra de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, por lo que no se les debe tomar en cuenta para las testimoniales rendidas.	Se admite
2. CHAT OFICIAL DEL CONSEJO DIRECTIVO. Mensajes intercambiados entre el 14 y 15 de noviembre. Datos de localización: <u>14/11/21 a los 20:20:46</u> hasta el <u>15/10/21 a las 9:53:50</u>	Se admite
2.- Videograbación de la junta de consejo de fecha de 9 de noviembre 2021 y su transcripción, con el motivo de acreditar que los testigos ofrecidos por el Dr. Héctor Herrera Ordóñez tienen una actitud en contra de la Mtra. Claudia Elena de Buen	Se admite

<p>Unna, por lo que no se les debe tomar en cuenta para las testimoniales rendidas.</p> <p>2.A.1 [REDACTED]. De las 3:59:44 horas de iniciada la junta y que termina de hablar a las 4:20:52.</p>	
<p>2B. La videograbación de las juntas de consejo de fecha 15 de diciembre 2021, con el motivo de acreditar que los testigos ofrecidos por el Dr. Héctor Herrera Ordóñez tienen una actitud en contra de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, por lo que no se les debe tomar en cuenta para las testimoniales rendidas.</p> <p>En esta videograbación se encuentran tres archivos. Hay varios momentos en donde los testigos ofrecidos por el quejoso utilizan un lenguaje agresivo hacia mi:</p> <p>2.2. Minuto 00:32:30 y 00:45:27</p> <p>2.3 Minuto 5:24:00 a 6:21:00</p> <p>2.4 Minuto 5:44:05 a 6:01:00</p> <p>2.5 Desde el inicio hasta el minuto 00:06:00</p>	<p>Se admite</p>
<p>3.- Impresión del chat oficial del consejo respecto de dos solicitudes de cambio de las fechas de la junta de consejo, con el motivo de acreditar que los testigos ofrecidos por el Dr. Héctor Herrera Ordóñez tienen una actitud en contra de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, por lo que no se les debe tomar en cuenta para las testimoniales rendidas.</p>	<p>Se reserva para la Junta de Honor.</p>

DÉCIMO QUINTO. Por correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022, la Doctora Patricia Olamendi Torres, en su carácter de abogada defensora de la Maestra Claudia de Buen Unna, adjuntó la Recomendación del Consejo de Europa sobre sexismo, para que se considerara al momento de emitir la resolución en la presente queja.

DÉCIMO SEXTO. Con escritos de fecha 22 de marzo de 2022 y 25 de abril siguiente, la Maestra Claudia de Buen Unna, ofreció las siguientes pruebas supervenientes:

<p>1. Testimonial a cargo del Licenciado [REDACTED]</p>	<p>Se reserva para la Junta de Honor.</p>
<p>2. Certificación de la copia electrónica chat oficial del denominado: <i>CONSEJO 22-23</i>.</p>	<p>Se reserva para la Junta de Honor.</p>
<p>3. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha de miércoles 12 de enero de 2022 y su transcripción.</p>	<p>Se reserva para la Junta de Honor.</p>

4. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 8 de febrero de 2022 y su transcripción.	Se reserva para la Junta de Honor.
5. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 9 de marzo de 2022 y su transcripción. Minutos: del minuto 44:05 al minuto 59:38: Regaños y agresiones de [REDACTED] y de [REDACTED].	Se reserva para la Junta de Honor.
6. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 6 de abril de 2022 y su transcripción.	Se reserva para la Junta de Honor.
7. La documental consistente en los escritos enviados al secretario del consejo directivo, [REDACTED], con copia al quejoso, a los secretarios, al instructor, al presidente de la Junta, y a la abogada de la Acusada, las que se acompañan como ANEXOS UNO Y DOS.	Se reserva para la Junta de Honor.
8. La documental consistente en el extrañamiento firmado por [REDACTED], en su carácter de presidenta de la Fundación Barra Mexicana en contra de la Acusada.	Se reserva para la Junta de Honor.
9. La documental consistente en una nota periodística de EL FINANCIERO en la que se menciona el extrañamiento hecho por [REDACTED] a la Acusada, firmada por [REDACTED], visible en: (https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/dario-celis/2022/01/19/los-empresarios-se-calinean/)	Se reserva para la Junta de Honor.
10. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.	Se reserva para la Junta de Honor.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con escrito de fecha 21 de marzo de 2022, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, ofreció las siguientes pruebas supervenientes, que se reservaron para ser admitidas por la Junta de Honor:

1. Programa de TV por Internet de la BMA "Entre Luces y Sombras" del 22 de diciembre de 2021, a las 17:00 hrs. Minutos 14:00 al 14:15, que se menciona la existencia de la queja y supuestas conductas misóginas de los expresidentes de la BMA.	Se reserva para la Junta de Honor.
2. Correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2022 (12:27 horas), dirigido a los Integrantes de la Junta de Honor. Por supuestas afirmaciones con falsedad e imputaciones ofensivas al oferente.	Se reserva para la Junta de Honor.

DÉCIMO OCTAVO. Mediante correo electrónico recibido el 18 de abril de 2022, la Maestra Claudia de Buen Unna, solicitó al Secretario del Consejo Directivo del Colegio, la certificación de:

- a) La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha de 9 de noviembre 2021
- b) La videograbación certificada de las juntas de consejo de fecha 15 de diciembre 2021 y su transcripción.
- c) La certificación de la copia electrónica del chat oficial denominado: BMA 21-23 Consejo.
- d) La certificación de la copia electrónica chat oficial del denominado: CONSEJO 22-23.

DÉCIMO NOVENO. Mediante correo electrónico recibido el 18 de abril de 2022, la Maestra Claudia de Buen Unna, exhibe escrito por el cual solicitó al Licenciado [REDACTED], diversas documentales (videograbaciones) para ser exhibidas como pruebas supervivientes en la queja 002/2021.

VIGÉSIMO. Con fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la sesión de la Junta de Honor, en la que se convocó con el número 6 del orden del día, la discusión relativa a la admisión o no admisión de las pruebas objetadas por las partes, así como las pruebas supervenientes ofrecidas con posterioridad por las partes.

En la sesión referida en el punto anterior la Junta de Honor resolvió lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, pendiente de admitir, se resolvió lo siguiente:

4.- Dos fotografías del chat del Comité Mexicano de la UIA, mismas que se ofrecen como "Anexo D1, D2", las	Se admite
--	-----------

cuales pretenden acreditar la participación del quejoso y la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna en el mismo.	
5.- Fotografía del chat del Comité Mexicano de la UIA, misma que se ofrece como "Anexo E", la cual se exhibe para acreditar que en ese chat la Acusada manifestó "creer" que los lugares para la cena estaban asignados..	Se admite
10.- Copia del acta de la sesión del Consejo Directivo con fecha 10 de agosto de 2021, documento que se le solicita a la junta de honor de la BMA por no tener acceso al mismo, ésta se pretende exhibir con la finalidad de acreditar la falta de respeto de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, hacia el consejero [REDACTED]	Se admite
11.- Videograbación de la sesión del Consejo Directivo con fecha 10 de agosto de 2021, misma documental que se le solicita a la junta de honor de la BMA por la falta de acceso a la misma, se pretende exhibir con la finalidad de acreditar la falta de respeto de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, hacia el Consejero [REDACTED].	Se admite
1.- Testimonial de [REDACTED], misma que es consejera de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar expresiones falsas y ofensivas hacia el Quejoso por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	Se admite, con la reducción a dos testigos que deberá indicar el oferente.
2.- Testimonial de [REDACTED], misma que es consejera de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar expresiones falsas y ofensivas hacia el Quejoso por parte de la Acusada y el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna	Se admite, con la reducción a dos testigos que deberá indicar el oferente.
3.- Testimonial de [REDACTED], mismo que es consejero de la mesa de la BMA y participó en la mesa de referencia. Esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	No se admite
4.- Testimonio de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de tesorero, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	No se admite
5.- Testimonial de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de secretario suplente, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	No se admite
6.- Testimonial de [REDACTED], quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de consejera y segunda vicepresidenta, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.	No se admite
7.- Testimonial de [REDACTED],	No se admite

quien participó en la sesión del consejo directivo del 10 de agosto de 2021, en su carácter de consejero, esta prueba se relaciona con la presente queja, debido a que busca acreditar el constante discurso de victimización de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna.

Respecto a las pruebas supervenientes que ofreció el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, la Junta de Honor acordó lo siguiente:

1. Programa de TV por Internet de la BMA "Entre Luces y Sombras" del 22 de diciembre de 2021, a las 17:00 hrs. Minutos 14:00 al 14:15, que se menciona la existencia de la queja y supuestas conductas misóginas de los expresidentes de la BMA.	No se admite
2. Correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2022 (12:27 horas), dirigido a los Integrantes de la Junta de Honor. Por supuestas afirmaciones con falsedad e imputaciones ofensivas al oferente.	No se admite.

Referente a las pruebas ofrecidas por la Maestra Claudia de Buen, que se reservaron para resolver sobre su admisión a la Junta de Honor, se acordó lo siguiente:

3.- Impresión del chat oficial del consejo respecto de dos solicitudes de cambio de las fechas de la junta de consejo, con el motivo de acreditar que los testigos ofrecidos por el Dr. Héctor Herrera Ordóñez tienen una actitud en contra de la Mtra. Claudia Elena de Buen Unna, por lo que no se les debe tomar en cuenta para las testimoniales rendidas.	Se admite
--	-----------

En relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por la Maestra Claudia de Buen Unna, la Junta de Honor resolvió:

1. Testimonial a cargo del Licenciado [REDACTED]	No se admite
2. Certificación de la copia electrónica chat oficial del denominado: <i>CONSEJO 22-23</i> .	Se admite
3. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha de miércoles 12 de enero de 2022 y su transcripción.	Se admite
4. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 8 de febrero de 2022 y su transcripción.	Se admite.
5. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 9 de marzo de 2022 y su transcripción. Minutos: del minuto 44:05 al minuto 59:38: Regaños y agresiones de [REDACTED] y de [REDACTED].	Se admite.

6. La videograbación certificada de la junta de consejo de fecha 6 de abril de 2022 y su transcripción.	Se admite
7. La documental consistente en los escritos enviados al secretario del consejo directivo, [REDACTED], con copia al quejoso, a los secretarios, al instructor, al presidente de la Junta, y a la abogada de la Acusada, las que se acompañan como ANEXOS UNO Y DOS.	Se admite
8. La documental consistente en el extrañamiento firmado por [REDACTED], en su carácter de presidenta de la Fundación Barra Mexicana en contra de la Acusada y que se acompaña como ANEXO TRES.	Se admite
9. La documental consistente en una nota periodística de EL FINANCIERO en la que se menciona el extrañamiento hecho por [REDACTED] a la Acusada, firmada por [REDACTED], visible en: (https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/dario-celis/2022/01/19/los-empresarios-se-calinear/)	Se admite
10. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a mis intereses.	Se admite

Lo anterior se hizo del conocimiento a las partes, mediante acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO. Mediante correo de fecha 12 de mayo de 2022, el Quejoso señaló como testigos a las Licenciadas [REDACTED] y Maestra [REDACTED].

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante correo de 25 de mayo de 2022, se da a conocer la dinámica para el desahogo ordenado y ágil de las pruebas testimoniales, así como para garantizar la no comunicación de los testigos durante la audiencia.

Es de mencionarse que las partes acusaron de recibido el correo con las instrucciones, y manifestaron su conformidad, a continuación, se transcribe el correo arriba mencionado:

*"Maestra Claudia de Buen,
 Doctora Patricia Olamendi,
 Doctor Héctor Herrera,
 Integrantes de la Junta de Honor,
 Co-Secretario Técnico de la Junta de Honor,*

Por instrucciones del Licenciado Ricardo Ríos, quien instruye la queja de referencia, a continuación se da a conocer la dinámica para el desahogo ordenado y ágil de las pruebas testimoniales, así como para garantizar la no comunicación de los testigos durante la audiencia:

1. Los correos de las dos testigos se incluirán en la liga del zoom para el desahogo de la prueba testimonial. Para lo cual se solicita al oferente de la prueba proporcione los correos y se les informe a sus testigos que les llegará la liga correspondiente;

2. Cada testigo deberá atender la video-conferencia por separado, en su domicilio o en su oficina;

3. A las testigos no se les permitirá tener al alcance durante el desahogo ningún dispositivo electrónico de comunicación, únicamente con el que atiendan la video conferencia y se les solicitará atender sin la asistencia de ninguna persona extraña y a puerta cerrada;

4. Se les pedirán sus generales a las testigos, se les tomará protesta de conducirse con verdad, y se les apercibirá de no usar otro dispositivo diverso de comunicación durante el desahogo, y en el dispositivo que atiendan la conferencia, no podrán grabar, no usar otra aplicación, no chatear, no enviar ni recibir mensajes durante el desahogo;

5. Cuando el instructor lo indique, se llamará a cada uno y por separado, para que ingresen a la videoconferencia y se proceda al interrogatorio;

6. Se iniciará con el interrogatorio del oferente de la prueba, quien deberá constreñirse a los hechos de su queja relacionados para la testimonial propuesta, y en términos del artículo 28 del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, se podrá delimitar el alcance de las preguntas a los hechos relacionados con la queja.

7. Se continuará con el interrogatorio de la contraparte, quien deberá constreñirse a los hechos de la queja relacionados para la testimonial propuesta, y su contestación; en términos del artículo 28 del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, se podrá delimitar el alcance de las preguntas a los hechos relacionados con la queja y su contestación

8. No habrá objeciones, ni interrupciones respecto la calificación de las preguntas;

9 No habrán objeciones, ni interrupciones respecto de las respuestas a las preguntas;

10. Las testigos se limitarán a contestar las preguntas relacionadas con los hechos relativos a la queja y su contestación, sin emitir opiniones, ni descalificaciones, guardando siempre respeto y decoro;

11. El instructor tendrá en todo tiempo el control de los micrófonos, y permitirá de manera ordenada las participaciones en términos de lo aquí expuesto. Todos los micrófonos permanecerán apagados salvo el de la parte que le corresponda preguntar o repreguntar y el del testigo que corresponda.

12. Los integrantes de la Junta de Honor, podrán re-preguntar en relación a las respuestas de las testigos al término de su respuesta;

13. Las partes, las abogadas y abogados de las partes así como los integrantes de la Junta de Honor, deberán en todo tiempo, de principio a fin de la audiencia, guardar respeto y decoro, y abstenerse de emitir opiniones y juicios de valor respecto de las preguntas, respuestas, repreguntas e intervenciones.

14. Las objeciones y tachas de los testigos se formularán por escrito en los alegatos o en escrito por separado:

Debe tenerse en cuenta que los procedimientos de queja deben ser simplificados y breves, sustentados en principios de probidad y buena fe, según lo previsto por el artículo 2 del Reglamento mencionado.

Artículo 2.- El presente reglamento regula el procedimiento simplificado y breve, sustentado en los principios de probidad y buena fe, cuyo propósito exclusivo es sustanciar y resolver las quejas que sean presentadas por conductas que se consideren violatorias de alguna de las disposiciones del Código de Ética o de los Estatutos.

El desahogo de la audiencia que nos ocupa, tiene efectos exclusivo en la queja que se trate y con propósitos de su resolución, en términos del artículo 3º del Reglamento:

Artículo 3.- Todo acto que se efectúe y toda resolución que se pronuncie con motivo del desarrollo de los procedimientos regulados por este reglamento tendrán efecto, exclusivamente, en el ámbito y para los propósitos de la resolución de las quejas que se promuevan.

Se informará al inicio de la sesión que la audiencia será grabada y con posterioridad se transcribirán los interrogatorios, la cual se compartirá a las partes solo para efectos de que sea correcta la transcripción.

*Edgar De León Casillas,
Co-Secretario Técnico de la Junta de Honor.*

AVISO DE PRIVACIDAD CORTO
La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. (BMA) con domicilio en Varsovia número 1, Colonia Juárez, México, D. F., C. P. 06600, le informa que es responsable del tratamiento de sus datos personales con el único fin de substanciar el procedimiento de su interés ante la Junta de Honor, contactándole y analizando las actuaciones que dentro del mismo se desarrollen, a fin de emitir una resolución o pronunciamiento. Se pone a su disposición el Aviso de Privacidad Integral en el sitio web <http://www.bma.org.mx/>, en el cual podrá encontrar el hipervínculo correspondiente en el pie de página de la misma.”

VIGÉSIMO TERCERO. Con fecha 2 de junio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de desahogo de las pruebas testimoniales, vía video conferencia, a través de la aplicación de zoom, a la que asistieron la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, asistida por su abogada la Doctora Patricia Olamendi Torres, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez en su carácter de Quejoso, la primer Testigo la Licenciada [REDACTED], la segunda Testigo [REDACTED], los

miembros de la Junta de Honor, el Licenciado Xavier Cortina Cortina, la Licenciada Marcela Trujillo Zepeda , la Licenciada Patricia Kurczyn Villalobos.

La audiencia fue conducida por el instructor del procedimiento Licenciado Ricardo Ríos Ferrer y actuó como secretario el Licenciado Edgar De León Casillas.

Es de hacer notar que en dicha sesión en el minuto 33:11, la Maestra Claudia E. de Buen Unna, de manera textual expresa “Héctor Herrera *¿Qué no tienes otra cosa que hacer más que pensar en mí todo el día y ver de qué manera te acomplejas frente a mi y me estas molestando? Porque ese es tu tema desde hace tres años... y que diga que me victimizo cuando él lo esta haciendo ¡HAY QUE TENER DIGNIDAD HÉCTOR HERRERA. NACISTE SIN DIGNIDAD POR LO QUE ENTIENDO...*”

Del desahogo de la audiencia testimonial, se transcriben solo las partes que se toman en cuenta para la presente resolución:

“EDL: Edgar De León

RR: Ricardo Ríos
XC: Xavier Cortina

████████████████████
CDB: Claudia De Buen
HH: Héctor Herrera
MT: Marcela Trujillo
PO: Patricia Olamendi
PK: Patricia Kurczyn
LM: Luis Madrigal
████████████████████

EDL: bueno ... siendo las 17 horas con un minuto del día 2 de julio del 2022, damos inicio a la audiencia de desahogo de las pruebas testimoniales en la queja 02 de 2021. Licenciado Ricardo Ríos Ferrer está presente, es el instructor, está presente la maestra Claudia De Buen Unna y su abogada Patricia, la doctora Patricia Olamendi, también el licenciado Héctor Herrera Ordóñez, ahh la licenciada Marcela Trujillo y el licenciado Luis Madrigal y está presente la primera de los testigos, licenciado...

XC: también estoy presente yo...

EDL: ... licenciado Xavier Cortina, perdón, entonces ... estamos listos para iniciar el desahogo de la audiencia testimonial, se envió un correo con las instrucciones que también solicito a todos los que están aquí presentes lo observan y mantengamos el orden, el respeto y el decoro para la ágil y pronto desahogo de esta audiencia. Lic. Ricardo...

RR: muy bien, muchas gracias secretario, buenas tardes, iniciamos entonces la audiencia, como comentó el secretario esta audiencia observará las reglas establecidas en el artículo 29 del reglamento y las pautas contenidas en el correo que se le envió a las partes de los miembros de la Junta de Honor. Se apercibe a las partes sus abogados y los testigos para conducirse con el deber de decoro y respeto que nos imponen los estatutos y los principios éticos contenidos en nuestro código correspondiente. Por último se le recuerda a los miembros de la junta de honor presentes que podrán hacer preguntas a los testigos al término del interrogatorio del quejoso y al término del interrogatorio de la parte Acusada en el entendido que con fundamento en el artículo 29 antes citado sus preguntas deben tener relación directa con los hechos que se pretenden acreditar, asimismo las partes y los miembros de la junta de honor en el uso de la voz o bien en el Chat de este zoom, se abstendrán de dar opiniones o de prejuzgar sobre la idoneidad del testigo o de calificar a la pertinencia de las preguntas y sus respuestas todo lo cual podrán manifestarlo libremente en la fase de deliberación durante la sesión correspondiente de la Junta de Honor. Se le requiere también al testigo que durante el interrogatorio se abstenga de usar cualquier dispositivo ni intercambiar mensajes con nadie además de encontrarse sola en el espacio que ocupe durante este procedimiento. Acto seguido se tomará protesta de decir verdad al testigo en el entendido de que carece de consecuencias jurídicas ya que este no es un procedimiento judicial ni la Barra Mexicana de Abogados es una autoridad sino que se trata de un procedimiento de carácter ético basado en la buena fe.

En consecuencia, le pregunto a la licenciada [REDACTED] ¿si protesta conducirse con la verdad al responder a las preguntas y re preguntas que le hagan las partes?

[REDACTED]: Si Protesto

...

...

RR: muchísimas gracias [REDACTED], entonces ahora le doy el uso de la palabra... le doy el uso de la palabra a la parte quejosa para que inicie con la fase de preguntas para lo cual cuenta con una hora que comienzan a contar desde este momento, adelante Dr. Herrera.

HH: muchas gracias licenciado Ríos, en primer lugar saludo y agradezco la presencia de la maestra Claudia De Buen presidenta de nuestro colegio, también saludo con afecto a la doctora Patricia Olamendi, quien participa en carácter de abogada de la Maestra Claudia De Buen y agradezco a todos los integrantes de la junta de honor que amablemente nos acompañan, por supuesto al secretario y a la licenciada [REDACTED] quien comparece en esta sesión en su carácter de testigo. Si no tienen inconveniente dará inicio a las preguntas, [REDACTED], en el procedimiento de queja en el que estamos desahogando esta testimonial de manera resumida ofrecí dos tipos de argumentaciones que se relacionan directamente con la testimonial, con las preguntas que le voy a hacer, en el primer grupo de preguntas están las que tienen que ver con lo que en mi opinión es una afectación personal y directa por violaciones al código de ética y la segunda parte lo que considero afectaciones al decoro y buen nombre del colegio en tanto que implican también, en mi opinión, ofensas a diversos barristas que les comentaremos y que también me parece están previstas tanto en el código de ética como en los estatutos.

Procedo a la primera pregunta: ¿Usted asistió a la cena de gala en el Casino Madrid en Madrid España el 29 de octubre de 2021 con motivo del 65 Congreso de la Unión Internacional de

Abogados?

■: sí, sí, si participé, estuve ahí presente.

...
...

HH: Muchas gracias, ¿Sabe y le consta si a pesar de que la mesa tenía asignados los 10 lugares se le ofreció a la maestra Claudia Elena De Buen Unna Agregar un lugar más para ella?

■: sí, así fue.

HH: ¿Sabe y le consta qué persona de la mesa le ofreció a la maestra De Buen agregar un lugar?

■: Yo, exactamente fui yo quien le ofreció que le hacíamos un lugar extra.

HH: Gracias, ¿la maestra De Buen aceptó el ofrecimiento?

■: No, no quiso sentarse.

HH: ¿qué expresiones utilizó la Acusada para dar respuesta a este ofrecimiento? y me gustaría que lo hiciera con la mayor precisión posible.

■: ¿Aún cuando hay palabras altisonantes, puedo decirlas, sí?

RR: Sí, si puede decirlas.

HH: Para efectos de este procedimiento sería mejor que las dijera expresamente.

■: Bueno, eh, me dijo que con voz alta que ella no se iba sentar con esos ojetes.

HH: gracias por la respuesta, ¿esa expresión de la maestra De Buen la hizo de manera discreta?

■: no, no, no, defi... (se corta la comunicación).

HH: perdón, no le escucho.

■: no, no lo hizo discreta,

HH: Asumo que ...

■: no, no la hizo discreta.

HH: ¿Cómo la hizo entonces?

■: la hizo en voz alta.

...

HH: ¿Después del ofrecimiento de ese lugar y la respuesta de la maestra De Buen, sabe y le consta si ■ se levantó de la mesa y le ofreció su lugar a la maestra De Buen?

■: Me consta que ■ se levantó de la mesa para ofrecer su lugar.

HH: Gracias por la respuesta, ¿sabe y le consta la respuesta que la maestra De Buen dio a ese ofrecimiento del ■?

■: Si, por supuesto, le dijo que las cosas no iban a quedar ahí, que estas eran chingaderas y que no, y que al día siguiente se iba enterar todo el mundo.

■: *sí claro, las escuché, claro.*

...

...

HH: *Muchas gracias, ¿sabe y le consta si la maestra De Buen, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo de la Barra Mexicana ha adoptado una reiterada actitud de victimización en las sesiones de ese Consejo Directivo?*

■: *Como parte del Consejo directivo de la Barra Mexicana si ha habido algunos eventos desafortunados.*

HH: *¿Podría precisar o comentar esos eventos?*

■: *Ha habido choques entre los consejeros con la presidenta y este pues, simplemente es escuchar las sesiones y creo que son evidentes los choques reiterados.*

HH: *¿Sabe Y le consta si la maestra De Buen preside la sesiones del Consejo directivo de una manera respetuosa hacia todos los miembros del consejo?*

■: *No, definitivamente no.*

...

...

CDB: *han hecho cantidad de barbaridades en este proceso ¿qué quieren, que renuncie?, ¡renuncio, si eso es lo que quieren!, pero no renunció nada más así porque todo esto ahora si los amenazo, todo esto se va a conocer, Todo esto se va a conocer, porque ya estuvo suave de estarme humillando.*

¡Eh, Héctor Herrera!

*¿Qué no tienes otra cosa que hacer más que pensar en mí todo el día y **ver de qué manera te acomplejas frente a mí** y me estás molestando?*

¡Por qué ese es tu, ese es tu tema desde hace tres años, yo si me largo, yo si me largo y si le digo una cosa, todo esto se va a saber que me hayan deshabilitado que me están apagando el micrófono, qué Héctor está inventando, que Lola mienta, esto se va a saber que ja... qué ■ me grite que no tengo cerebro, que no tengo capacidad cerebral que me calle en plenas asambleas y dicen que ... que yo me victimizo y que Héctor Herrera diga que yo so... que diga que yo me victimizo cuándo es lo está haciendo.

¡Hay que tener dignidad, Héctor Herrera, naciste sin dignidad por lo que entiendo, hay que tener dignidad!

RR: *Claudia...*

CDB: *¡Y hay que hacer las cosas conforme a Derecho, muy doctor en derecho pero han hecho trampa tras trampa, desde el primer acuerdo en el que no admitieron que dos suplentes entraran para que se admitiera o no la queja, desde ahí hicieron trampas, **es increíble que la junta de honor del colegio más importante de este país haga trampas** Y que estén todos aliados con Héctor Herrera para ser... para ofenderme y humillarme!*

Eso es impresionante, ¡qué lástima que no están tus demás secuaces para escucharlo! ¡Qué lástima, eh! ¡Qué lástima, por qué es una vergüenza lo que esta Junta de Honor está haciendo

hoy y ayer y antier y desde diciembre enero que entró la queja o en enero O noviembre ya ni me acuerdo... noviembre entró la queja! ¿Qué fue lo único que hiciste llegando de España? Dedicarte a hacer una queja en contra mía y no has hecho otra cosa desde hace tres años que estar viendo en qué me lastimas, en que me molestas y en que me humillas, dos años que fui tu primera vicepresidenta, jamás en ningún momento, Héctor Herrera, reconociste una sola cosa que hice y trabajé el doble que tú, tu nada más te dedicaste a presentar tu libro y a pasearte en Mazatlán...

RR: Claudia...

CDB: ¡No, basta Ricardo...

RR: Ha quedado grabada tu

CDB: ... y tú tenías otra queja, no tenías porque ser instructor de esta, hicieron trampa para que tú fueras instructor!

RR: Ha quedado grabado esto, todo...

CDB: ¡Todo está grabado, todo está grabado!

RR: Gracias, ahora le toca a Héctor...

CDB: Lo estoy diciendo adrede...

...

...

█: Si, de acuerdo.

RR: Se te tomará la protesta de decir verdad en el entendido que este carece de consecuencias jurídicas ya que este no es un procedimiento judicial, ni la barra mexicana es una autoridad, sino que se trata de un procedimiento de carácter ético basado en la buena fe. Con base en lo anterior, ¿█ usted conducirse dirigirse con verdad al responder las preguntas que le hagan las partes y los miembros de la junta de honor?

█: Si protesto.

...

...

HH: Gracias, ¿sabe y le consta si la maestra De Buen en su carácter de presidenta del Consejo directivo de la barra adoptado una reiterada actitud de victimización en las sesiones de consejo?

█: Pues si, cada vez que los consejeros varones dicen algo que no le gusta o votan en su contra, dice que son misóginos, que le están denostando, que son los majaderos, qué cómo es posible que se dirijan a ella de esa manera, con █ todo el tiempo lo agrade, █ pues, █ nos hizo favor de poner una grabación donde escuchamos que se refería a su persona como hijo de puta y la verdad es que pues todo el tiempo está victimizándose diciendo que todo lo que decimos que no es lo que a ella busca escuchar, pues responde a una misoginia, a mí misma ya me dijo misógina vestida de mujer.

HH: Muchas gracias, ¿con independencia de las ofensas personales que nos ha compartido, considera que esas ofensas y hostilidades personales afectan el decoro y buen nombre del colegio?

■■■■: Pues lo que pasa es que no solamente que lo afecten, que si considero que lo afecta, la verdad es que pues estas agresiones han permeado en una desunión enorme en el colegio y mucha gente se ha sentido muy agredida por Claudia, a mucha gente le ha dicho que ya no son sus amigos por decir cosas que ella no le parece y eso ha hecho que haya una gran un gran descontento y un gran desánimo dentro del colegio.

HH: ¿La, la Maestra De Buen en su carácter de presidenta de la barra contribuye a un diálogo constructivo y respetuoso en las sesiones del Consejo directivo que preside?

■■■■: Pues no por qué en varias sesiones incluso dice "ya va a votar el grupo de los intocables en contra" y pues el grupo de los intocables que votemos en contra pues probablemente esté yo ahí si voy a votar en contra, entonces pues antes inclusive de emitir nosotros el voto pues ya somos el grupo de los intocables porque vamos a votar seguro en contra y pues eso te hace sentir muy mal, nunca en ocho años que yo he sido consejera ningún presidente hacía este tipo de comentarios previo a que fuéramos a votar.

HH: Gracias. Usted mencionó que cuando algún varón en el Consejo opinas de forma diferente es tachado de misógino...

■■■■: Si, inmediatamente...

HH: Cuando la opinión es de una mujer y difiere, ¿no hay ninguna consecuencia negativa?

■■■■: También, a ■■■■ también le ha agredido bastante cuando ella puso incluso un protocolo para las sesiones de toma de protesta en capítulos, pues no quería aprobarla pues decía que nada más era para que ella se luciera y para que ella hablara, que no estaba de acuerdo en que la segunda vicepresidenta hablara y en otras ocasiones pues ■■■■, ■■■■ le ha dicho que se calle porque ya no va a hablar o que se calle porque ya está hablando o que se calle que hables pues y ■■■■ incluso ha optado por ya mejor no decir nada..

...
...

RR: Gracias. Bueno pues entonces, ■■■■ te agradezco mucho tu presencia, a los miembros de la junta de honor y a las partes les agradezco nuevamente su presencia, lo que sigue es que el secretario les notificará el plazo para formular alegatos y después la junta de honor de liberará y valorará estas pruebas, estas y las documentales que ambas partes ofrecieron para emitir la resolución en su momento oportuno. Les agradezco entonces mucho, doy por terminada la sesión, secretario si quieres tomar la palabra para para la grabación.

EDL: Gracias, señor instructor, siendo las 19 horas con 47 minutos se da por concluida la audiencia de desahogo de testimoniales, en cuanto tenga la grabación de la misma, se las compartiré a las partes, única y exclusivamente para el efecto de sus alegatos y también la transcripción que se haga de las testimoniales, en cuanto se tenga, para efectos de que se corrijan errores ... porque la transcripción tiene ser integra de lo aquí declarado, únicamente para ese efecto

VIGÉSIMO CUARTO. Con fecha 6 de junio de 2022, se notificó a las partes el acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, por el cual se les otorga el plazo de 10 días hábiles para formular sus alegatos.

VIGÉSIMO QUINTO. Con fecha 24 de junio del presente año, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez, presentó vía correo electrónico su escrito de apunte de alegatos, en donde reitera la falsedad con la que se conduce la Acusada y la omisión de conducirse con respeto a sus colegas.

VIGÉSIMO SEXTO. En esa misma fecha mencionada en el hecho anterior, la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, presentó su escrito de alegatos, en donde reitera sus argumentos vertidos en su escrito de contestación de queja.

VIGESIMO SÉPTIMO. Con fecha 6 de julio del 2023, la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, presentó su renuncia irrevocable ante el Consejo Directivo del Colegio. Con fundamento en el artículo 14º de los Estatutos del Colegio la renuncia antecitada surtirá efectos a partir del día 6 de septiembre del 2023.

En consecuencia, no habiendo más pruebas que desahogar, al haberse formulado los alegatos por las partes, se declaró cerrada la instrucción y se turnó el asunto para resolución:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Junta de Honor de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, está facultada para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracción III, 38, 40, 42, 43, 45 y 48 de los Estatutos del este Colegio, y 2, 4, 6, 16, 18, 21 y 30 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

SEGUNDO. El presente asunto es resuelto conforme a la normatividad interna de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., específicamente sus Estatutos, el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, en lo sucesivo también denominados como Estatutos, Código de Ética y Reglamento.

Conforme lo señalado y debido a la propia naturaleza del Colegio como asociación civil, esta resolución no reviste carácter de derecho público y de forma alguna implica ejercicio de jurisdicción estatal o acto de autoridad pública, no obstante, a efecto de respetar los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género entre las partes, así también, se toman en cuenta los elementos del método de Análisis con Perspectiva de Género previstos en la Jurisprudencia 1ª./J.22/2016 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Protocolo de actuación para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por el Alto Tribunal del país.

Dicho lo anterior, de acuerdo a la metodología y parámetros para juzgar con perspectiva de género, a continuación se analizan los seis elementos de análisis con Perspectiva de Género que nos indica el criterio jurisprudencial en cita:

- i) *Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género provoquen desequilibrio entre las partes en controversia.*- En el presente asunto no se advierte exista desigualdad o desequilibrio entre las partes, por la cual se pueda advertir que la situación que motivó la presentación de la Queja que se analiza, haya sido en ejercicio de poder del denunciante sobre la persona denunciada. Esto es, el Doctor Héctor Herrera Ordóñez y la Maestra Claudia Elena de Buen Unna, ambos son asociados activos de la Barra Mexicana de Abogados, Colegio de Abogados, con los mismos derechos y obligaciones que emanan de los Estatutos y se encuentran en un mismo nivel de igualdad para ejercer los

medios de defensa cuando así lo consideren pertinente; más aún, se advierte de la fecha en que fue presentada la presente Queja, que la Maestra Claudia Elena De Buen Unna ocupaba el cargo de Presidenta del Colegio;

- ii) *Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando las pruebas que tengan relación con los estereotipos o perjuicio de género, ordenando las pruebas para visibilizar dichas situaciones.-* En relación con este punto, cabe decir, que al momento de resolver la controversia planteada ante esta Junta de Honor, no se tomará en cuenta ninguna prueba testimonial o mención realizada por el Quejoso en la que se refiera a la conducta de la Maestra De Buen Unna como “victimizante”, únicamente se analizarán los hechos a la luz de los Estatutos en relación con la obligación a mantener el buen nombre y decoro por las y los integrantes del Colegio y de acuerdo con el Código de Ética del Colegio;
- iii) *En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por tema de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.-* En la presente Queja de la lectura del escrito correspondiente, del escrito de contestación a la Queja y el escrito de alegatos no se advierte que se argumenten o impugnen conductas de violencia, discriminación o estado de vulnerabilidad de alguna de las partes en relación con los hechos denunciados, pues únicamente se hacen valer conductas que transgreden los Estatutos y el Código de Ética del Colegio, por lo que no fue necesario allegarse de diversas probanzas en orden de acreditar dichas conductas.
- iv) *En caso de detectar la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución*

justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por cuestiones de género.- No se advierte alguna situación de desventaja entre las partes por cuestiones de género, las partes en la presente Queja son asociados del Colegio en igualdad de circunstancias, por lo que deben respetar los Estatutos del Colegio y apegar su conducta al Código de Ética. Así, en la fracción II, del artículo 36 de los Estatutos se menciona la obligación de las y los asociados -sin distinción de género- para velar por el decoro y buen nombre del Colegio;

- v) *Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.*- Se insiste, debido a la propia naturaleza del Colegio como asociación civil, esta resolución no reviste carácter de derecho público y de forma alguna implica ejercicio de jurisdicción estatal o acto de autoridad pública. Sin embargo, el procedimiento que emana de la presentación de una Queja ante la Junta de Honor, observa lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8, 24 y 25, que establecen el respeto a Garantías Judiciales, Igualdad ante la Ley y Protección Judicial de las personas, como son el que toda persona debe ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable ante un órgano competente independiente e imparcial, que se respete la presunción de inocencia durante el procedimiento en plena igualdad sin discriminación, con asesoría profesional de su elección para su defensa, haciendo uso del derecho de defensa de interrogar a los testigos y el derecho de hacer uso de recurso efectivo para hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes. En el caso que nos ocupa, a las partes se les concedieron y respetaron los plazos que señala el Reglamento para la sustanciación de las Quejas ante la Junta de Honor para la presentación de la Contestación a la Queja, el desahogo de testimoniales, presentación de probanzas según su intención y los alegatos correspondientes para

defender lo que en derecho de las partes les corresponde, respetando los derechos humanos de las partes como se advierte del contenido del presente expediente.

- vi) *Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar el acceso a la justicia sin discriminación por motivo de género.-* La presente resolución se redacta en lenguaje sin estereotipos o prejuicios, con lenguaje incluyente, garantizando la no discriminación por motivo de género.

TERCERO. La queja se considera procedente al haber sido presentada de conformidad con los artículos 40 de los estatutos, 2 y 5 del Reglamento.

I. Facultades.

Con fundamento en el artículo 36, fracción III de los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., esta Junta de Honor cuenta con facultades para atender la queja en contra de la Maestra Claudia de Buen Unna, relacionada anteriormente por presuntas violaciones a dichos Estatutos y al Código de Ética Profesional de esta Asociación.

Por otra parte, el artículo 2º del Reglamento estipula lo siguiente:

“El presente reglamento regula el procedimiento simplificado y breve, sustentado en los principios de probidad y buena fe, cuyo propósito exclusivo es sustanciar y resolver las quejas que sean presentadas por conductas que se consideren violatorias a alguna de las disposiciones del Código de Ética o de los Estatutos.”

Con fundamento en el artículo 2o antes citado, esta Junta de Honor es competente para conocer de violaciones a alguna de las disposiciones del Código de Ética Profesional (en adelante “CEP”) como de los Estatutos.

Cabe señalar que el presente no es un procedimiento jurisdiccional y que la Junta de Honor es un tribunal de ética y no de estricto derecho. Con fundamento en el artículo 2º del Reglamento, la Junta de Honor conduce el procedimiento y emite su resolución con base en los principios de probidad y buena fe.

Asimismo, esta Junta de Honor actúa con fundamento en el artículo 4º del Reglamento, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 4.- La Junta de Honor tendrá las más amplias facultades para instruir, conducir y resolver los procedimientos que deriven de las quejas presentadas, ajustándose a lo dispuesto por los Estatutos y el presente reglamento. En ejercicio de sus facultades solicitará de las partes la colaboración necesaria para el buen desarrollo de los procedimientos, sin sujetarse a formalidad alguna, fuera de hacerlo por escrito o por medios electrónicos y haciendo constar de modo fehaciente el propósito de la solicitud.”

Por otra parte, esta Junta de Honor tomó conocimiento de que el día 6 de julio del 2023, la Acusada presentó su renuncia a su calidad de asociada de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. En tal circunstancia, con fundamento en el artículo 45 de los Estatutos, esta Junta de Honor resolverá la presente queja a fin de declararla fundada o infundada. Se ha agregado al expediente de esta Resolución, copia simple de dicha renuncia, cuyo original obra en los archivos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

II. Derecho sustantivo e Interés procesal. Litis.

En adelante se cita el artículo 15 del Reglamento para dilucidar el tipo de interés del quejoso y en consecuencia delimitar el ámbito material y subjetivo de la Litis.

“Artículo 15. Únicamente la persona o personas que se consideran afectados por la conducta de algún abogado, presumiblemente constitutiva de una infracción al Código de Ética o los Estatutos, podrán acudir en queja ante la Junta de Honor.”.

A juicio de esta Junta de Honor, la disposición antes citada contempla dos derechos a saber: (i) el interés individual de quien se considere afectado directamente por una transgresión a la normatividad referida en dicho artículo; y (ii) el interés colectivo de todos los miembros de la Asociación que comparten circunstancias comunes propias de ese grupo determinado de personas y que se verían afectados colectivamente por tal transgresión.

Por otra parte, el artículo 36, fracción II de los Estatutos establece lo siguiente:

“Artículo 36. Serán atribuciones de la Junta de Honor:

“.....

II, Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código.”.

Esta Junta de Honor determina que las atribuciones contenidas en el Artículo 36, fracción II de los Estatutos antes citado, conllevan implícitamente (i) el deber a cargo de todos y de cada asociado, para no conducirse indecorosamente y para no afectar el buen nombre del Colegio y (ii) el derecho

correlativo de todos y de cada asociado para ser tratado con decoro y para que nadie vulnere el buen nombre de la Asociación a la que pertenecen y bajo cuya normatividad se rigen todos.

Ahora bien, el Quejoso ha planteado transgresiones normativas de la Acusada que no fueron dirigidas específicamente a su persona, además de las que sí lo fueron. En el primer caso, el Quejoso alega que, si bien ciertas transgresiones de la Acusada no fueron dirigidas a su persona en particular, las mismas sí le afectan por el impacto que tienen en la colectividad determinada a la que pertenece y que es la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., por lo cual tiene un interés legítimo y colectivo. En el segundo caso, el Quejoso alega que tiene interés individual en que esta Junta de Honor resuelva lo que corresponda a si ocurrió o no la transgresión que le imputa a la Acusada.

Es decir, de los artículos 36, fracción II de los Estatutos y 15 del Reglamento se desprenden tanto el derecho sustantivo como la acción procesal del Quejoso para fundar su interés individual por un lado y el interés colectivo por el otro, habiendo ofrecido y desahogado pruebas en uno y otro caso dentro de este procedimiento.

Con fundamento en el artículo 36 fracción II de los Estatutos antecitado, es atribución de la Junta de Honor velar por el decoro y buen nombre de la Asociación. Adicionalmente, la Junta de Honor debe cuidar que el decoro impere respecto de la Asociación y en la Asociación.

El deber de velar por el decoro *en* la Asociación se traduce en un deber y un derecho correlativo de cada uno y de todos sus miembros, que se despliega en el contexto de eventos institucionales del Colegio o de otras instituciones que hayan invitado protocolariamente a representantes de la Asociación, en México o en el extranjero.

Cabe señalar que la diferencia específica entre eventos sociales y eventos institucionales es que éstos ocurren y se desarrollan con base en las actividades colegiales previstas en la normatividad interna de la Asociación o de otras instituciones, tales como las Asambleas; las sesiones del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional; los Congresos, las comidas o cenas protocolarias (como para este Colegio es el caso de la cena de entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia o la Comida de la Amistad), así como los eventos institucionales o protocolarios de otras instituciones ante quienes algún asociado asista y/o lleve la representación del Colegio, ya fuere en México o en el extranjero.

En el mismo orden de ideas, los mandatos estatutarios antecitados aplican no sólo a todo asociado, sino especialmente a la conducta de los diversos asociados en el ejercicio de su función representativa, de dirección o de coordinación para los cuales han sido designados o electos, tales como el Presidente del Consejo Directivo, los demás consejeros, los presidentes de Capítulos y sus consejeros, los Coordinadores de Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, los miembros de la Junta de Honor, el Abogado General, etc.

Así como el CEP tiene un ámbito material circunscrito al ejercicio profesional, el deber de decoro y cuidado del buen nombre del Colegio se circunscribe a la vida institucional de la Asociación y por extensión, a la vida institucional de otros organismos en la que participen miembros de la Asociación o en las que lleven su representación.

Pretender extender el ámbito espacial, subjetivo o material a cualquier ocasión implicaría llegar al absurdo de que la normatividad del Colegio fuera aplicable

también a la vida privada o social de cada uno de sus miembros. Por el contrario, de no estar normada la conducta de los asociados del Colegio en el contexto de sus funciones colegiales o en eventos institucionales, nacionales o extranjeros, propios o de otras instituciones, permitiría que los asociados se pudieran conducir impunemente, sin decoro y en detrimento del buen nombre del Colegio.

Para esta Junta de Honor, el evento acaecido en Madrid, España que ha sido materia de la queja y del que se desprenden ciertas imputaciones del Quejoso, es un evento institucional derivado del congreso organizado por la Unión Internacional de Abogados. A juicio de esta Junta de Honor, lo ocurrido en dicho evento sí es materia de esta resolución pues en dicha ocasión *la Acusada fue invitada en su calidad de Presidenta del Colegio y como tal, llevó la representación de la Asociación, por lo cual debió cumplir con el deber de decoro y de velar por el buen nombre del Colegio.*

Con fundamento en el artículo 4o del Reglamento, el cual dota a la Junta de Honor de las más amplias facultades para “...*instruir, conducir y resolver...*” (énfasis añadido), y con base también en los artículos 2o y 5o del Reglamento y 36 fracción II de los Estatutos se concluye que esta Junta de Honor tiene las atribuciones, las facultades e incluso el deber de vigilar, es decir, de actuar para proteger el decoro y buen nombre de la Asociación cuando dentro de un procedimiento conozca no sólo de transgresiones al Código de Ética y/o de los Estatutos materia de la Litis.

Con base en (i) los diversos documentos presentados en este procedimiento por el Quejoso y por la Acusada; (ii) la información suministrada por el Consejo Directivo a petición del Quejoso y admitida por esta Junta de Honor; y (iii) la conducta de la Acusada durante este procedimiento, con fundamento en los artículos 36 fracción II de los Estatutos, 2, 4 y 5 del Reglamento, esta misma

Junta de Honor concluye que la Litis de este asunto consiste en la valoración de la conducta desplegada por la Acusada en ejercicio de su función institucional como Presidenta del Consejo Directivo en los eventos relacionados en esta resolución y como Acusada en el curso de este procedimiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 36 fracción II de los Estatutos; 2, 4 y 5 del Reglamento, esta Junta de Honor tiene facultades para establecer y resolver sobre la Litis de este caso, consistente en las presuntas transgresiones de la Acusada a los deberes estatutarios de decoro y protección del buen nombre del Colegio.

III. Normatividad transgredida.

A continuación, esta Junta de Honor procede a contrastar la conducta probada de la Acusada en el procedimiento, con la normatividad del Colegio.

1. Código de Ética Profesional.

De todos los hechos controvertidos en esta queja o conocidos por la Junta de Honor, ésta no advierte violación al CEP por parte de la Acusada ya que su ámbito material y subjetivo está circunscrito al ejercicio profesional de los barristas, al amparo del cuál tienen relaciones con abogados, autoridades y/o clientes. El CEP no es la fuente normativa que regula la conducta de un barrista ante otros barristas fuera del ámbito del ejercicio profesional. Los hechos acaecidos en Madrid, España, no se desarrollaron en el curso del ejercicio profesional de la Acusada sino en su conducta ante otros barristas, particularmente en su calidad de Presidenta del Colegio, llevando su representación en dicho evento. En consecuencia, esta Junta de Honor

determina que la Acusada no violó las disposiciones del CEP a causa de que éste no es aplicable a este caso.

Respecto de la violación al CEP, la Acusada esgrimió diversos argumentos en el sentido de que su conducta no violó sus disposiciones por no ser propias de su ejercicio profesional y por ende, no sería merecedora de sanción alguna. Lo anterior a pesar de no haber negado (e incluso haber aceptado en sus alegatos su injuria al [REDACTED]), su conducta indecorosa hacia algunos miembros del Consejo Directivo ni a otros colegas durante las sesiones de aquél. Más aún, en sus escritos de contestación y de alegatos, así como durante la Audiencia Testimonial de este procedimiento, la Acusada se condujo indecorosamente hacia algunos miembros de la Junta de Honor, hacia el Quejoso y hacia la propia Junta de Honor. Lo anterior es relevante pues a diferencia del Quejoso, en sus escritos de contestación y de alegatos, la Acusada omitió atender lo dispuesto por el artículo 36, fracción II de los Estatutos a pesar de que en ésta fracción también se contienen normas éticas, cuya transgresión acarrea consecuencias disciplinarias.

Cabe destacar que a través del Instructor, la Junta de Honor solicitó a la Comisión Redactora del CEP que se pronunciara respecto de la siguiente pregunta:

“¿Su intención originaria fue que los principios y normas del Código de Ética Profesional se extendieran a conductas de abogados no circunscritas al estricto ejercicio profesional, como serían participar en la vida Colegial y, en particular, al ejercer cualesquiera cargos en el Colegio, para los que fueron designados o electos?”.

El 25 de abril del 2022, la Comisión Redactora del CEP respondió a la Junta de Honor con su opinión, la que forma parte del expediente de este caso, en la que concluyó lo siguiente:

"OPINIÓN

Las normas del Código de Ética así como los Principios Rectores de la Profesión son aplicables a todos los integrantes de la asociación, cualquiera que sea la actividad que realicen, sea hacia el interior de esta o con vista hacia la sociedad, con motivo de las relaciones que surjan por el desempeño de los servicios que se les requieran. De ahí que los principios y valores que lo sustentan, de acuerdo con lo dispuesto en el propio Código, han de ser tomados en consideración para la interpretación y aplicación de las normas, acudiendo a lo expuesto en el preámbulo.

Por mayoría de razón, todos los asociados que desempeñen algún cargo o comisión, en cuanto lo han asumido voluntariamente y adoptan un compromiso para contribuir a los fines del Colegio, responden de su actuación frente a los demás asociados, debiendo normar su conducta conforme al conjunto de las disposiciones que rigen a la asociación y, en especial, de las establecidas en los Estatutos y el Código de Ética, interpretadas para su aplicación —como se dijo— conforme a lo establecido en el preámbulo.

De ahí que la Junta de Honor está facultada para conocer de cualquier hecho que vaya en contra de las disposiciones estatutarias y demás normas del Colegio, decidiendo con plena independencia si el hecho es violatorio o no de los Estatutos o, en su caso, del Código de Ética, en su función de velar por el decoro y buen nombre de la asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Colegio, como dispone la ley. Para ello, en la interpretación y aplicación de las normas podrá acudir a los principios rectores enunciados, contenidos en el Código de Ética Profesional."

Esta Junta de Honor concuerda con la opinión antes citada en cuanto a que todos los asociados deben normar su conducta con apego no sólo al CEP, sino también a los Estatutos del Colegio ya que en éstos también se encuentran normas de carácter ético, como son las contenidas en el artículo 36, fracción II de los propios Estatutos.

Asimismo, coincide en que la propia Junta de Honor está facultada para conocer de cualquier hecho violatorio de los Estatutos o, en su caso, del CEP.

Por último, esta Junta de Honor también concurre con la opinión antecitada al considerar que los principios rectores de la profesión contenidos en el CEP son orientadores y sirven de guía ética para todo asociado en el despliegue de su conducta, tanto profesional como gremial.

2. Reglamento de procedimientos para el trámite de quejas ante la Junta de Honor.

Consta en el expediente, en el caso de la Audiencia Testimonial y en los escritos de contestación y de alegatos de la Acusada, la reiterada actitud rechazante de la Acusada respecto del procedimiento, de la Junta de Honor, del Instructor, de los testigos y del propio Quejoso, según sea el caso.

En reiteradas ocasiones la Acusada no respetó las reglas de procedimiento para la Audiencia Testimonial emitidas por el Instructor con anticipación a la Audiencia con fundamento en el artículo 4º del Reglamento, como se advierte en el antecedente vigésimo segundo de esta resolución, en las que le solicitó a las partes conducirse con decoro y respeto en el desahogo de la prueba testimonial. Cabe destacar que dichas reglas no fueron objetadas en su momento por ninguna de las partes y que forman parte del expediente correspondiente a este asunto.

En especial, se advierten las siguientes expresiones de la Acusada, contenidas en la videograbación correspondiente de la Audiencia para el desahogo de testimoniales (“Audiencia Testimonial”) del 2 de junio del 2002:

CDB: " están siendo sesgados y parciales..."

CDB: ".....¡Hay que tener dignidad, Héctor Herrera, naciste sin dignidad por lo que entiendo, hay que tener dignidad!"

CDB: "..... han hecho trampa tras trampa, desde el primer acuerdo en el que no admitieron que dos suplentes entraran para que se admitiera o no la queja, desde ahí hicieron trampas, es increíble que la junta de honor del colegio más importante de este país haga trampas Y que estén todos aliados con Héctor Herrera para ser... para ofenderme y humillarme!"

Eso es impresionante, ¡qué lástima que no están tus demás secuaces para escucharlo! ¡Qué lástima, eh! ¡Qué lástima, por qué es una vergüenza lo que esta Junta de Honor está haciendo hoy y ayer y antier y desde diciembre enero que entró la queja ...

CDB: "... y tú tenías otra queja, no tenías porque ser instructor de esta, hicieron trampa para que tú fueras instructor!"

Asimismo, en la videograbación y en su transcripción hecha anteriormente de la Audiencia Testimonial se aprecia como en diversas ocasiones la Acusada interrumpe constantemente el desarrollo de la Audiencia y rechaza los llamados al orden del Instructor e incluso de otros miembros de la Junta de Honor como es el caso de la Dra. Patricia Kurczyn. El Instructor se vio obligado a silenciar varias veces el micrófono de la Acusada a fin de permitir la continuación ordenada de la Audiencia conforme a las reglas preestablecidas para ello, pues como se puede apreciar de la transcripción antecitada, la Acusada mantuvo una actitud rechazante que obstaculizaba el desarrollo de la Audiencia. Más aún, en pantalla se le puede ver varias veces gesticulando en rechazo o en burla, a lo que expresaba quien fuera que tenía el uso de la palabra.

En la página 1 de su escrito de contestación a la queja, la Acusada se refiere irrespetuosamente a la Junta de Honor de la siguiente manera:

“No deja de sorprender que dicha queja no solo fue motivo de análisis en una Junta de Honor integrada por abogados y abogadas de reconocido prestigio y de cuya integridad no hay duda, por ello la indignación de saber que la misma fuera utilizada para tratar de denostar, injuriar y difamar a mi persona, con un supuesto procedimiento en mi contra. “. (Énfasis añadido).

En la página 20 de su escrito de contestación, inciso O), la Acusada se refiere al Quejoso de la siguiente manera:

“O. El quejoso miente. Es un mentiroso compulsivo. Y no, no es ofensiva mi afirmación, es descriptiva.”

Por otra parte, en la página 1 de su escrito de alegatos la Acusada alude a las testigos irrespetuosamente. Lo anterior se advierte en el siguiente documento:

“Debe considerarse la conducta del quejoso y de las testigos aleccionadas a mentir.”

Por último, en las probanzas y Audiencias desahogadas en este procedimiento, no se advierte ninguna actitud rechazante del Quejoso.

El artículo 5º, *in fine*, del Reglamento, estipula lo siguiente:

“También, ante la actitud rechazante de alguna de las partes en el procedimiento, la Junta de Honor podrá realizar inferencias contrarias a tal parte al dictar sus resoluciones.”

Dada la conducta rechazante de la Acusada desplegada en videograbación de la Audiencia Testimonial así como en sus escritos de contestación y de alegatos, con fundamento en la última oración del artículo 5º del Reglamento esta Junta de Honor resuelve realizar las siguientes inferencias en su contra:

a). Se infiere que es cierto el testimonio de la Lic. [REDACTED] respecto de la actitud indecorosa e irrespetuosa de la Acusada en su calidad de Presidenta hacia ella, el Quejoso y otros barristas, incurrida durante la cena protocolaria de la Unión Internacional de Abogados acaecida en Madrid, España y en diversas sesiones del Consejo Directivo del Colegio.

b). Se infiere que es cierto el testimonio de la Lic. [REDACTED] respecto de la actitud indecorosa e irrespetuosa de la Acusada hacia ella y hacia otros consejeros durante diversas sesiones del Consejo Directivo.

3. Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

El artículo 36, fracción II de los Estatutos del Colegio, establece lo siguiente:

Artículo 36. Serán atribuciones de la Junta de Honor:

“.....

II, Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el Código.”

Las atribuciones antes citadas contienen implícitamente (i) al deber a cargo de todos y de cada asociado, para no conducirse indecorosamente y para no afectar el buen nombre del Colegio y (ii) al derecho correlativo de todos y de cada asociado para ser tratado con decoro y para que nadie vulnere el buen nombre de la Asociación a la que pertenecen.

Por otra parte, la disposición antes citada contiene también tres elementos normativos distintos entre sí. El primero, es la atribución de la Junta de Honor por velar por el decoro de la Asociación. El segundo, es la atribución de la Junta de Honor por velar por el buen nombre de la Asociación. El tercero, es velar porque la conducta de los asociados no se aparte de las normas que establezca el CEP.

a). Según ya se ha considerado anteriormente, esta Junta de Honor ha concluido que la Acusada no transgredió el CEP por las razones antes desarrolladas. En consecuencia, no es materia de esta queja abordar el desarrollo de esta atribución de la Junta de Honor.

b). En cuanto a la atribución de la Junta de Honor para velar por el buen nombre del Colegio, la probanza admitida y desahogada en este procedimiento permite concluir plenamente y más allá de toda duda razonable que las transgresiones al decoro materia de este caso, incurridas por la Acusada en funciones de Presidenta del Colegio trascendieron en la imagen que la sociedad tiene o puede tener del Colegio.

c). Por lo que se refiere a la atribución de la Junta de Honor para velar por el decoro de y en la Asociación se concluye que esta

atribución estatutaria también es materia de consideración respecto de este caso en particular.

La Real Academia de la Lengua Española identifica al decoro como sinónimo de respeto. Lo define como el "...honor, respeto, reverencia que se debe a una persona por su nacimiento o dignidad."

La atribución de la Junta de Honor para vigilar el decoro de la Asociación naturalmente conlleva la facultad para vigilar el decoro en la Asociación. Como se ha razonado anteriormente, esto es así dado que la conducta de los asociados no sólo se despliega respecto de la persona moral sino también en su relación institucional con todos los miembros de la Asociación. En efecto, la relación respetuosa entre todos los asociados deriva naturalmente de la *affectio societatis* que subyace en el contrato social de la Asociación y que todo asociado asume desde el momento en el que se incorpora al Colegio. De ahí que el decoro sea un deber y un derecho correlativo de todos y de cada asociado.

Esta Junta de Honor tomó conocimiento de expresiones indecorosas hechas por la Acusada en la cena organizada por la Unión Internacional de Abogados, acaecida en Madrid, España y a la que asistió en su calidad de Presidenta del Colegio.

Por otra parte, la Junta de Honor también conoció lo acontecido en el curso de la sesión del Consejo Directivo del Colegio de fecha 10 de agosto del 2021. El acta y su grabación correspondiente fueron ofrecidas por el Quejoso y entregada a la Junta de Honor por decisión del Consejo Directivo. Dichas acta y grabación fueron admitidas por la propia Junta de Honor, la que estimó tienen relación con la Litis por mostrar la conducta en

cuestión de la Acusada. A continuación, se citan las partes relevantes de esa acta:

- En el minuto 1:35:02 de la grabación, se escucha la voz de la Acusada en la que dice literalmente:

*“...oye [REDACTED] hoy vamos a elegir a los dos miembros del consejo, ya [REDACTED] me dijo que él va con [REDACTED], y ya ves que va con [REDACTED] y con Héctor, ayúdame a apoyar no sé si a ti y a [REDACTED] o a [REDACTED], pero no **al hijo de puta de [REDACTED]**, perdóname que te lo diga tan claro.” (énfasis añadido).*

Lo anterior quedó asentado en el texto del Acta de dicha Sesión, en la página 18 y ha sido reconocido y aceptado por la propia Acusada en su escrito de alegatos a fojas 10 y 11.

En esta misma sesión se puede apreciar de la grabación y en el texto del acta correspondiente, la manera arbitraria con la que la Acusada pretendió dar por terminada la reunión a causa de desavenencias con algunos consejeros, con lo cual ella se retiró a pesar de lo cual el resto de los Consejeros decidieron continuarla (páginas 13 en adelante).

Lo anterior, se adminicula con los testimonios de la licenciada [REDACTED] y de la [REDACTED] para inferir que la actitud indecorosa y el maltrato con el que la Acusada se condujo en ejercicio de su función como Presidenta del Colegio, fue una conducta reiterada y no de un hecho aislado.

En efecto, dicha conducta reprochable de la Acusada ocurrió tanto en el evento multicitado acaecido en Madrid, España, como en diversas ocasiones durante este procedimiento; también ocurrió en la sesión de

Consejo Directivo antecitada y, se infiere, que aconteció durante diversas sesiones del Consejo Directivo. Esto es, se trata de una conducta reiteradamente indecorosa de la Acusada, desplegada en diversas ocasiones durante el ejercicio de sus funciones o roles institucionales.

De los hechos probados en este procedimiento se concluye que, en ellos, la Acusada actuó indecorosa e irrespetuosamente respecto del Quejoso, de la Junta de Honor y algunos de sus integrantes, así como del Consejo Directivo, de algunos de sus integrantes y de otros barristas.

IV. Prueba Preponderante.

A juicio de esta Junta de Honor la prueba preponderante para emitir su resolución consiste en la conducta reprochable de la propia Acusada en el ejercicio de su función como Presidenta del Colegio o como Acusada, que se manifiesta (i) en su actitud rechazante contenida en sus expresiones textuales dentro de sus propios escritos de contestación y de alegatos presentado en este procedimiento; (ii) en su actitud rechazante mostrada en sus propias expresiones verbales desplegadas en la Audiencia Testimonial celebrada en este mismo procedimiento; (iii) en sus propias expresiones durante la sesión del Consejo Directivo antecitada; (iv) en la inferencia de que dicha conducta ha sido reiterada en el seno del Consejo Directivo, y (v) en la inferencia de que son ciertas las injurias emitidas por la Acusada en el evento protocolario acaecido en Madrid, España.

Si bien para la emisión de la presente Resolución sí se han tomado en cuenta todas las pruebas ofrecidas y desahogadas en el procedimiento por

ambas partes, la prueba preponderante aludida por sí sola es plena y suficiente para sustentar esta Resolución.

V. Conclusión.

Esta Junta de Honor concluye en que la Acusada tiene razón al considerar que su conducta en los hechos ocurridos en el multicitado evento realizado en Madrid, España no transgredió las normas del CEP.

Por otra parte, esta Junta de Honor concluye en que el Quejoso tiene razón al considerar que la conducta de la Acusada en el contexto de eventos institucionales en México y/o en el extranjero, en el ejercicio de su función representativa como Presidenta del Colegio, transgredieron en su perjuicio y en el perjuicio de la colectividad de asociados, su deber estatutario de decoro y de velar por el buen nombre del Colegio.

La investidura se hace respetar mediante una conducta decorosa, por lo que a juicio de esta Junta de Honor es impropio e ilegítimo incurrir en faltas al respeto o a la dignidad de las personas en respuesta a cualesquiera clases de injurias o descalificaciones que pudieran proferirse hacia su persona o a la institución que representa.

A juicio de la Junta de Honor la conducta de la Acusada es reprochable pues se ha demostrado que sí afectó el buen nombre del Colegio y sí se condujo indecorosa e irrespetuosamente:

- (i) en su trato con el Quejoso y con otros barristas en el evento protocolario realizado en Madrid, España;

- (ii) en su trato con el Consejo Directivo y en especial con algunos de sus integrantes en el curso de la sesión relacionada anteriormente; así como en otras sesiones de dicho Consejo Directivo, que se infieren; y
- (iii) en su trato con el Quejoso, con esta Junta de Honor y con algunos de sus integrantes, en el curso de este procedimiento;

por todo lo cual esta Junta de Honor concluye en que la Acusada, Mtra. Claudia de Buen Unna, transgredió los deberes de todo asociado para conducirse con decoro y para cuidar el buen nombre del Colegio, conforme lo estipula el artículo 36, fracción II de los Estatutos de la Asociación. En consecuencia, esta misma Junta de Honor concluye que la queja materia de esta Resolución, es FUNDADA.

VI. Sanciones

En virtud de la renuncia presentada por la Acusada a su membresía de esta Asociación, no ha lugar a imponer sanción alguna.

Con apoyo en los artículos 48 de los Estatutos y 36 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor, ambos ordenamientos de este Colegio, notifíquese personalmente por correo electrónico esta determinación a las partes.

De igual forma, en términos del artículo 44 y 45 de los Estatutos y 38 del indicado Reglamento, quedan enterados el Quejoso, la Acusada y la

abogada de la Acusada, quienes cuentan con un plazo de diez días para interponer recurso de reconsideración en contra de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se interponga recurso, éste se considerará firme.

Con sustento en el fundamento citado en el párrafo inmediato anterior, en caso de quedar firme esta determinación, se les informará a las partes de la firmeza adquirida, y de igual forma, de igual manera se informará al Consejo Directivo de este Colegio. Hecho lo anterior, en términos del artículo 48 de los indicados Estatutos y 36 del Reglamento, publíquese la versión pública de la presente en la revista "El Foro" de este Colegio y en la página de internet del Colegio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta H. Junta de Honor

RESUELVE:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 36 fracción II y 45 de los Estatutos de la Asociación, esta Junta de Honor declara FUNDADA la queja interpuesta por el Quejoso, Dr. Héctor Herrera Ordoñez y adversa en contra de la Acusada, Maestra Claudia de Buen Unna, por haber transgredido las diversas disposiciones relacionadas en esta Resolución correspondientes a los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

En caso de adquirir firmeza la presente resolución, notifíquese nuevamente ésta a las partes, así como al Consejo Directivo del Colegio y publíquese la versión pública de la misma en la revista "El Foro" y en la página de Internet del Colegio, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Así por unanimidad de votos se resolvió fundada y con seis votos a favor y tres en contra se ordenó su publicación por los integrantes de la Junta de Honor de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C, presentes en la sesión de fecha 12 de octubre de 2023.

Firman los integrantes de este órgano colegiado.

VÍCTOR OLÉA PELAÉZ. (Presidente)	LUIS ALFONSO MADRIGAL PEREYRA. (Expresidente Decano)
GABRIEL ORTIZ GÓMEZ. (Expresidente)	RICARDO RÍOS FERRER. (Instructor)
CRISTINA VIZCAINO DÍAZ (Propietaria)	CARLOS F. PASTRANA Y ÁNGELES (Propietario)
CARLOS GUSTAVO PELÁEZ BARRERA (Suplente)	ARCADIO FONTES MARTÍNEZ (Suplente)

EURIDICE HERRERA VEGA (Suplente)	
GLADYS DE LOURDES PÉREZ MALDONADO (Secretaria Técnica)	EDGAR DE LEÓN CASILLAS (Secretario Técnico)

LA PRESENTE HOJA ES PARTE FINAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN SESIÓN DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA JUNTA DE HONOR DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, DENTRO DE LA QUEJA: 002/2021.